

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. , . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)**

### Núm. 1307. Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Real decreto de 19 de Marzo del corriente año, creando una Caja para alivio de los inútiles y huérfanos que ha producido la sangrienta Guerra civil, ya felizmente terminada, y la generosidad con que muchas corporaciones y no pocos particulares vienen contribuyendo á aumentar los fondos destinados á tan sagrado objeto, han movido al Consejo creado para realizar aquel fin á dirigir una patriótica excitación á las Corporaciones y particulares de esta provincia, invocando sus filantrópicos sentimientos en favor de los venerandos intereses cuyo amparo le está encomendado.

Al hacerlo así, las dignísimas personas que constituyen el Consejo, confiando en que esta provincia no vacilará en asociarse á las miras del Gobierno de S. M., cada día mas solícito de enjugar tanta lágrima, de mitigar tanto dolor y remediar tanto infortunio como el azote de la guerra ha ocasionado, han resuelto abrir una suscripción general para aumentar los fondos destinados á tan benéfico objeto; y para ello, el Presidente de aquel Consejo se ha dirigido á este Gobierno de mi cargo, que, puesto de acuerdo con el Sr. Comisionado del Banco de España en esta capital, ha acordado anunciar por medio de este periódico oficial que queda abierta la suscripción en la referida Comision del Banco de España, donde las corporaciones y particulares que respondan al llamamiento del Consejo podrán ingresar las cantidades que gusten suscribir en favor de los inútiles y huérfanos de la guerra, teniendo presentes las instrucciones que á continuación se publican y que tienden á regularizar la remision é ingresos de los donativos.

Las Corporaciones de esta provincia que ya han manifestado al Gobierno de mi cargo el propósito de suscribir diversas cantidades para este objeto, deberán desde luego ingresarlas en la repetida Comision del Banco de España, teniendo muy en cuenta

las instrucciones señaladas con los números 4 y 7, cuyo cumplimiento entraña grande interés para la Caja del Consejo.

Córdoba 1.º de Julio de 1876.  
El Gobernador,  
*Antonio Garcia Mauriño.*

Instrucciones que se citan, circuladas por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, respecto á la remision é ingreso de donativos.

1.º Con los donativos en metálico que se entreguen directamente en esta Caja, ha de acompañarse una comunicacion dirigida á la Presidencia, por el donante ó por otra persona en su nombre y representacion, en que se manifieste la cantidad suscrita, su objeto y por cuenta de quien se entrega; y en el caso de que se haya reunido por suscripcion de Corporaciones ó de particulares, se anotará el detalle al margen ó se hará constar en relacion adjunta.

2.º Si la entrega tuviera lugar en resguardos del Banco de España ó de sus sucursales en las capitales de provincia, ó en otros documentos de giro, deberán ser estendidos á la orden de esta presidencia, ó endosados á la misma.

3.º En ambos casos resguardará la Caja en el acto á los donantes, sin perjuicio de la comunicacion que proceda por la presidencia, contestando á la que le haya sido dirigida.

4.º Los suscritores que no hayan de depositar directamente en esta Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarlos en las sucursales del citado Banco de España, en las capitales de provincia, y recogiendo un duplicado del resguardo que se les espida á la orden de esta presidencia, le remitirán con oficio á la misma, la cual les enviará el oportuno acuse de recibo; debiendo reunir aquellos mismos requisitos que se establecen en la indicacion 1.º, respecto á la expresion del detalle de la suscripcion.

5.º Los envios que pudieran hacerse por medio del giro mútuo ó de

casas de comercio, han de reunir los primeros todas las condiciones que les son propias, segun las disposiciones vigentes; y los segundos las suyas, con arreglo á la legislacion mercantil.

6.º Los que asimismo pudieran hacerse por medio de abonarés contra las Cajas de los centros directivos residentes en esta córte, segun autorizacion ó facultades que al efecto tuviera el remitente, han de estar espresamente estendidos á la orden de esta presidencia, cuidando aquel de espeir al centro que proceda y con la misma fecha del abonaré, el oportuno aviso, á fin de que no pueda ocurrir dificultad en el cobro.

7.º Las Corporaciones ó particulares que se hubiesen servido consignar en el Banco de España ó en las sucursales de este en las capitales de provincia sus donativos, tendrán á bien llenar los requisitos prevenidos en la indicacion 4.º, sin lo cual el importe de estos no podrá tener ingreso en Caja, y por consiguiente quedarán nulos los efectos de su generosidad.

8.º La presidencia acusa el recibo de todo documento que llegue á su poder.

9.º Las Autoridades ó Corporaciones que han dado conocimiento de donativos hechos por mas de una Corporacion ó personalidad, se servirán remitir una relacion general de los hechos, desde que dió principio la suscripcion hasta el día; espresando lo que corresponde á cada una de las Corporaciones ó particulares donantes, cuyo método se observará respecto á las nuevas suscripciones.

10. Todos los donativos se depositan en cuenta corriente en el Banco de España, tan pronto son efectivos en Caja, y se publican en la «Gaceta de Madrid» con la expresion posible, sin perjuicio de que el Consejo se reserve hacer en su día la misma publicacion en un libro que contendrá, además de los nombres y circunstancias de domicilio, profesion y demás que hayan sido espresadas por los donantes relativas á su personalidad,

los mas escrupulosos pormenores, tanto respecto á las condiciones especiales que hubiesen podido dar á sus ofertas, como á la realizacion de otras no menos generosas, que aun cuando no hayan tenido efecto en esta Caja, hubieran sido sin embargo manifestadas oficialmente.

11. Las anteriores indicaciones tienden á facilitar la realizacion de la voluntad generosa de los donantes y á la más rápida gestion del Consejo que á tantos desgraciados interesa.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Presidente, Novaliches.

### Ministerio de la Guerra.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el soldado del batallon de cazadores de Barbastro, José Montesinos Jordan, es acreedor á obtener la Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando por el mérito que contrajo en la accion de Abadiano el 5 de Febrero próximo pasado:

En su vista, y considerando que del examen de las declaraciones resulta plenamente probado que al atacar las citadas posiciones de Abadiano, defendidas por el enemigo con varios batallones y una bateria, fué Montesinos uno de los tres primeros que coronaron las alturas, batiéndose á la bayoneta y dando muerte á un adversario:

Visto el caso 9.º del art. 27 de la ley de 16 de Mayo de 1862, á cuyas exigencias se ajusta el heroico comportamiento del soldado de Barbastro;

S. M., de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 29 del mes próximo

pasado, ha tenido á bien conceder á José Montesinos Jordan, soldado del batallón cazadores de Barbastro, la Cruz de San Fernando de segunda clase, pensionada con 400 pesetas anuales, abonables desde el día 5 del expresado Febrero último, en que contrajo el mérito en grado heroico. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el expresado soldado sea condecorado al frente de banderas, para que la honrosa distinción que ha merecido sirva de estímulo á sus compañeros de armas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, y cumplimiento de cuanto se previene; siendo también adjunta la competente cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1876.—Ceballos.

Sr. Capitan General, General en Jefe del primer Ejército.

## Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Murcia y Almeria por Lorca, Puerto de Lumbreras, Huerca-Overa y Vera.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Murcia á Almeria por la ruta expresada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados ordinarios y con electos públicos ó objetos asegurados y demás dirigidos á cada punto, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 204 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 23 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijaran también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Mur-

cia y Almeria. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Murcia ó Almeria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan

servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sugeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo recarrecimiento.

17. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almeria» y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los referidos Gobernadores civiles y Alcaldes de Lorca y Huerca-Overa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Julio próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 37 500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Murcia ó Almeria ó en las subalternas de Rentas de Lorca ó Huerca-Overa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 3750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concurrido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno civil correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se

unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Murcia á Almeria por la ruta que se marca y viceversa por el precio de ... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarandose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la «Gaceta»; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 7 de Junio de 1876.—  
El Director general, G. Cruzada.

Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial.

La Comision permanente, en sesion del veinte y seis del presente mes, ha dispuesto que el déficit de 4.072,284 pesetas 31 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de la provincia, respectivo al año económico de 1876 á 1877, aprobado por la Excma. Diputacion provincial, sea cubierto por medio del reparto, bajo la base del art. 81 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870 y el 131 de la municipal de la misma fecha, á un 23 y 20 céntimos por 100 de los capos territorial é industrial, rebajada la quinta parte de los hacendados forasteros.

Pueblos.	Territorial.		Industrial.		Total.		5.ª parte.		Liquido, ba		Cuota que le	
	Peset.	Cts.	Peset.	Cts.	Peset.	Cts.	Peset.	Cts.	sedel repto.	Cts.	corresponde	Cts.
Adamuz.	74750	67	2350	»	77100	67	4083	53	73017	14	16939	97
Aguilar.	238330	16	11680	»	250030	16	1943	75	248086	41	57556	04
Alcaracejos.	5241	82	323	»	5564	82	114	01	5449	81	4264	35
Almodóvar.	41336	30	861	25	42197	55	4252	30	37945	25	8803	29
Añora.	5602	41	435	»	5737	41	161	09	5576	32	1293	70
Almedinilla.	17596	62	410	»	18006	62	1016	36	16990	26	3941	74
Baena.	160009	02	6194	50	166203	52	6056	29	160147	23	7154	15
Belalcázar.	39542	09	1930	»	41472	99	3809	68	37663	31	8737	88
Belmez.	26979	25	40636	87	37616	12	876	35	36739	77	8523	62
Benamejí.	50972	67	2793	50	53766	17	1698	45	52067	72	2079	71
Blazquez.	7984	23	145	»	8129	23	568	39	7560	84	1754	11
Bujalance.	109556	74	6699	50	416256	24	4299	09	111957	15	5974	05
Córdoba.	562554	72	175163	72	737718	44	38765	43	698953	01	162157	09
Cabra.	229826	86	12498	80	242325	66	42779	48	229546	48	53254	78
Cañete.	55710	10	1699	50	57409	60	1966	44	55443	46	12862	88
Carcabuey.	48374	77	3342	»	51716	77	821	08	56894	97	41807	63
Carlota.	36122	94	1182	82	37305	76	82	11	37223	65	8635	88
Carpio.	33901	20	4241	»	36142	20	253	51	35888	69	8326	17
Castro del Rio.	414766	76	4939	50	119706	26	5767	29	113938	91	26433	84
Conquista.	2787	48	80	»	2867	48	6	7	2860	71	663	68
Doña Mencía.	25670	15	1691	»	27361	15	453	82	26907	33	6242	50
Dos Torres.	3623	18	2034	»	33277	18	5362	97	32914	21	7636	09
Encinas Reales.	22555	94	775	»	23330	94	2115	35	21215	56	4922	»
Espejo.	52051	40	2479	97	54531	37	4555	48	49995	89	14599	04
Espiel.	19973	32	4047	»	24020	32	821	14	20199	18	4686	20
Ferran-Nuñez.	57276	»	3730	»	61006	»	161	67	60844	33	14115	88
Fuente la Lancha.	2036	46	37	50	2073	96	69	75	2064	21	464	97
Fuente Obejuna.	66843	30	3045	50	68888	80	2406	10	66482	70	15423	98
Fuente Tojar.	10418	09	167	50	10585	59	1064	44	9524	15	2208	90
Fuente Palmera.	16131	74	331	42	16462	83	739	71	15723	12	3647	76
Guadalcazar.	22812	66	205	»	23017	66	4562	43	18455	23	4281	61
Granjuela.	6425	44	270	»	6695	44	134	62	6560	52	1522	04
Guijo.	2702	03	420	»	2822	03	80	04	2741	99	636	14
Hinojosa.	60380	28	4346	50	64726	78	3821	03	60905	75	14130	13
Hornachuelos.	65367	81	1473	09	66840	96	5564	63	61276	33	4427	10
Lacena.	310611	24	22166	75	332777	99	6049	43	326728	56	75801	02
Luque.	51857	91	1407	50	53265	41	6215	40	47050	01	10915	60
Montalvan.	31138	90	1343	50	32482	40	2443	74	30038	66	6968	96
Montemayor.	47980	95	1312	50	49293	45	3439	63	46153	82	10707	68
Montilla.	225836	23	5471	75	235308	01	17540	13	217767	88	50522	14
Montoro.	327364	80	4637	65	337899	54	14514	93	323384	61	75071	62
Monturque.	28103	58	452	50	28556	08	1631	29	26924	79	6246	54
Morente.	13213	40	125	»	13338	40	1501	20	11837	20	2746	24
Nueva-Carteya.	6698	31	235	»	6933	31	46	38	6886	93	1597	76
Obejo.	8497	95	105	»	8602	95	1473	75	7429	23	4723	58
Palenciana.	15402	04	837	85	16239	92	826	24	15413	68	3575	97
Palma del Rio.	113802	11	6271	58	120073	69	2843	19	117230	50	27197	47
Pedro Abad.	21143	72	1001	»	22744	72	687	42	22457	30	5140	49
Pedroche.	14485	95	130	34	15216	29	299	37	14916	92	3460	72
Posadas.	42611	42	3573	»	46184	42	2019	67	44164	45	40246	15
Pozoblanco.	50718	24	6037	25	56755	49	715	05	56040	4	13001	38
Priego.	100896	34	13350	62	114246	35	1869	46	112377	17	26071	50
Puente Genil.	98621	90	5304	57	104006	35	619	34	103386	99	23985	78
Rambla.	107319	50	4514	50	111834	00	4949	16	106884	92	24797	30
Rute.	83128	14	4397	50	87525	64	2819	83	84705	81	19651	74
San Sebastian.	8595	12	202	50	8797	62	190	34	8607	28	4996	88
Santaella.	120099	07	1430	»	121229	07	7969	06	113260	01	26276	32
Santa Eufemia.	7414	70	475	»	7889	70	61	41	7838	35	4618	49
Torrecampo.	14980	05	492	50	15472	55	247	17	15225	38	3539	24
Valenzuela.	25010	99	2035	»	27360	99	472	65	27188	34	6307	69
Valsequillo.	6300	»	403	50	749	40	5954	10	1377	18	1381	35
Victoria.	14210	22	317	50	14527	12	450	61	14071	11	3264	49
Villa del Rio.	29248	12	3490	50	32448	62	831	25	31615	39	7334	77
Villafraña.	38349	12	2054	75	40403	81	4612	82	38791	05	8999	52
Villaharta.	2144	»	109	75	2253	75	11	12	2242	63	520	29
Villanueva de Córdoba.	48133	80	1534	»	49667	80	260	18	49407	62	11462	56
Villanueva del Duque.	7654	32	303	50	7957	82	45	19	7912	63	1835	73
Villanueva del Rey.	15155	76	800	»	19045	76	325	08	18720	68	4343	19
Villaviciosa.	22128	39	2600	»	24208	39	429	39	24679	»	5725	52
Villaralto.	4472	82	22	14	4494	80	14	51	4483	35	1040	13
Viso.	17128	02	200	65	17337	27	16	85	17320	42	4018	33
Iznajar.	34090	25	200	54	34290	71	2082	81	32813	96	7612	83
Zuñeros.	21197	95	72	31	21270	26	845	70	20454	56	4745	45
Suma total.	4467234	15	377528	83	4844762	90	208767	63	4635995	35	1075551	32

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Córdoba 27 de Junio de 1876.—B. J. de Lara y Pineda.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Guadalcazar.

Don Francisco Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comision respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de este distrito, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, ha sido aprobado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, previo el dictamen del Regidor Sindico; acordándose por dicha corporacion, su exposicion al público en esta Secretaría, durante el término de quince dias contados desde la fecha en que este edicto se inserte en el «Boletin oficial,» con el fin de que pueda ser examinado por las personas que gusten y tengan derecho á ello, y hacer las observaciones que estimen oportunas; en la inteligencia, que pasado aludido término, será presentado á la Asamblea municipal, segun determina el artículo 140 de la Ley vigente.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Guadalcazar 25 de Junio de 1876.—Francisco Cadenas.—José Garrido y Fernandez, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Emilio M. Cabezas y Albañir, Escribano de actuaciones de esta villa.

Doy fé y testimonio que en este Juzgado se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Juan Velasco Pozo, de estos vecinos, representado por el Procurador Don José Santaella, para litigar con su convecino Gabriel Boto Cano, y segun por sus trámites ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice como sigue:

Sentencia. En la villa de Baena, á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis, el señor Don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza incoado á instancia de Juan Velasco Pozo, de estos vecinos, para litigar con Gabriel Boto Cano, su convecino, en el que tambien ha sido parte el Promotor fiscal, y

1.º Resultando que presentada la demanda de pobreza por el Juan Velasco Pozo se confirió traslado de

ella al demandado Gabriel Boto Cano y al Promotor Fiscal del Juzgado, y habiéndolo evacuado este último y no aquel, se le acusó la rebeldía y han seguido los autos entendiéndose las notificaciones con los Estrados del Juzgado.

2.º Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó la testifical pedida por el actor, aduciendo además certificado del amillaramiento de la riqueza pública, dando todo por resultado que el Juan Velasco Pozo carece de bienes que puedan rentuarle el doble jornal de un bracero considerado en esta localidad en la suma de diez reales, ni tampoco se halla inscrito en la matrícula del subsidio industrial.

3.º Considerando que por lo tanto tiene derecho á ser declarado pobre en el sentido legal y con opción á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, conforme al artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho señor Juez por ante mi el Escribano dijo: debía declarar y declaraba pobre para litigar al Juan Velasco Pozo, mandando se le apliquen los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, sin perjuicio de las obligaciones que le imponen los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la misma.

Y por esta su sentencia definitiva que se hará notoria por medio de edicto que se fije en el «Boletín oficial» de la provincia, así dicho señor Juez lo proveyó, mandó y firma de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—José de La nzas Torres.—Emilio M. Cabezas.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste estiendo el presente que firmo en Baena á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Emilio M. Cabezas.

Núm. 1303.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente y término de veinte dias contados desde la publicación de este edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Doña Maria Cantarero Rodriguez, vecina que fué de Villaviciosa, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, teniéndose pro-

sente que han comparecido reclamando la herencia abintestato Juan de Dios, Maria Apolinaria, Feliciano, Ana, Tomás y Carmen Infante y Carretero, hijos de dicha Señora.

Dado en Córdoba á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1300.

Departamento de emisión.

Teneduria del gran libro de la Dirección general de la deuda pública.

Por Don Juan Valera, como apoderado del Ayuntamiento de Rute, se ha solicitado en estas oficinas la declaración de extravío de la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable número 25943, de capital 54240 reales, expedida á favor de la Junta del Pósito de la villa de Rute.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 para que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas dentro del término de treinta dias contados desde el de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 22 de Junio de 1876.—P. A., José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Mena,

## ANUNCIOS.

### A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

## Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda

clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

## S. M. EL REY D. Alfonso XII.

Verdadero retrato de oleografo en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho, propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administración de «El Mundo Cómico,» calle de Isabel la Católica, núm. 10. Madrid, y se remite a provincia franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas a favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO semanario Humorístico Ilustrado, Isabel la Católica, 10, bajo, Madrid.

Esta interesante publicación contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripción.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo de album cómico que semestralmente se publica.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CÓRDOBA.